



ACUERDO No. CSJATA23-384
27 de octubre de 2.023

“Por el cual se toman medidas en los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla, con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023)”

Magistrada ponente: Olga Ramírez Delgado

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las funciones delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 6º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de marzo de 2016, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria #40 de fecha octubre 25 de 2023,

ANTECEDENTES

Que el veintinueve (29) de octubre del presente año, se adelantarán a nivel nacional las elecciones del Congreso de la República y la Consulta Interna de Partidos Políticos para la elección de Candidatos a la Presidencia y por mandato legal los jueces y empleados del distrito judicial de Barranquilla pueden ser nombrados como claveros o escrutadores por parte de la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

Que la Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla mediante Resolución No. 4551 de 2023 del 19 de octubre de 2023, designaron los Claveros y Comisiones Paritarias Escrutadoras Municipales y Auxiliares para el proceso electoral que se realizará el domingo veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la cual fue remitida mediante correo de 20 de octubre del mismo año.

Que los jueces 11 Civil Municipal de Barranquilla, 13 Administrativo Oral de Barranquilla y 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, presentan sendas solicitudes en las cuales piden aclaraciones sobre los términos procesales, reparto de demandas y acciones constitucionales a los despachos en los que se les nombró escrutadores o claveros a sus titulares, solicitud de suspensión de reparto.

Con base en lo anterior, se hace necesario estudiar lo pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral establece:

“ARTÍCULO 157. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementaran con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.” (Negrita es nuestro)

Que, de conformidad con la disposición normativa en mención, esta Corporación se pronunciará respecto a la función antes anotada y efectos reglados en el artículo 157 Código Electoral respecto a los términos judiciales de los Despachos de los Jueces designados como escrutadores hasta que culminen las funciones asignadas, aclarándoles que, una vez cumplida la misma, deben dar aviso inmediato a esta Judicatura y a la Oficina de Reparto correspondiente.

El Código Electoral sobre el particular establece:

"Artículo 41. Del escrutinio el día de la votación. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.

Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Al concluir el escrutinio de mesa y luego de leídos en voz alta los resultados, las personas autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil escanearán las correspondientes actas de escrutinio de mesa a efectos de ser publicadas inmediatamente en la página web de la entidad. Una copia de dichas actas será entregada a los testigos electorales, quienes igualmente podrán utilizar cámaras fotográficas o de video.

Artículo 42. De las comisiones escrutadoras. Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde del día de la votación, activarán la entrega de los pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales que no se hayan introducido en el arca triclave al empezar el escrutinio, verificarán cuidadosamente la hora y el estado de los mismos al ser recibidos, de todo lo cual se dejará constancia en el acta de introducción que suscriben los claveros.

Si faltaren pliegos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales, la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para el respectivo municipio.

Parágrafo. Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada. Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior.

De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio.”

En vista de lo anterior se establecen las siguientes disposiciones, con motivo de las próximas elecciones del 29 de octubre de 2023.

1.- Suspensión de términos judiciales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto No. 2241 de 1986, rige por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral la suspensión de los términos en los despachos de los jueces designados, en consecuencia esta Corporación al estimar la suspensión temporal de los términos de las diferentes acciones judiciales de los Despachos de los Jueces del Distrito Judicial de Barranquilla que fueron designados como escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones y deberán dejar constancia de inicio y finalización de la misión electoral en los despachos para el correspondiente control.

Toda vez que los claveros deben permanecer en la sede de los escrutinios de conformidad con art 154 del Decreto No. 2241 de 1986, se suspenden los términos para estos igualmente.

2.- Compensatorios

El artículo 105 del Código Electoral colombiano, reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 105. *El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la solapublicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación.*

Los jurados de votación deberán fijar en lugar visible y adherido a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.

*Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concurra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.***

Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de cinco mil pesos (\$5.000.00), mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil. Ver el Concepto de la Registraduría Nal. del Estado Civil 4921 de 2003 (Negrita fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1005 de 2007, se ha referido respecto al otorgamiento de compensatorio en los siguientes términos:

“DESCANSO REMUNERADO- Aplicación

La diferencia de régimen jurídico entre jurados de votación, claveros y escrutadores resulta desproporcionada e irrazonable pues afecta el goce de un derecho fundamental y en tal medida es un trato discriminatorio inconstitucional. Como está en juego el goce del derecho al descanso, no procede declarar el beneficio del día de descanso remunerado reconocido a los jurados de votación inexecutable, sino

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



extenderlo a los claveros y escrutadores en la medida en que el ejercicio de las funciones a su cargo afecte el citado derecho. En consecuencia el beneficio del día de descanso remunerado es extensible totalmente a los claveros, pero a los escrutadores sólo de manera proporcional en la medida en que el ejercicio de las funciones electorales afecte el derecho al descanso diario, excluyendo del beneficio a aquellos servidores públicos o particulares que ejerzan funciones de claveros o escrutadores, a los cuales la normatividad vigente les reconoce compensaciones económicas o beneficios de cualquier otra índole por ejercer tales labores.”

Con fundamento en la norma y el precedente jurisprudencial transcrito, esta Corporación precisa que el otorgamiento de los compensatorios otorgado a los jurados será extendido para aquellos que hubiesen fungido como claveros y escrutadores, y para el estudio de los mismos se deberá allegar la respectiva certificación suscrita por la Registraduría y/o Registrador designado, dentro de la cual se establezca con claridad los días y el horario laboral en que se desempeñó cumpliendo funciones de clavero o escrutador. Dicha solicitud deberá allegarse con suficiente antelación, sin que el compensatorio coincida con la programación de los turnos de habeas corpus y/o control de garantías.

3- Suspensión de reparto.

En cuanto a la solicitud de los jueces de suspender el reparto de demandas y acciones constitucionales, se estima necesario no suspender el reparto de los procesos propios de cada especialidad, en aras de no generar congestión a los Despachos que no fueron designados como escrutadores.

Ahora, en cuanto a las acciones constitucionales, se tiene que el artículo 6º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 confiere a esta corporación la facultad para la exoneración del reparto como medida transitoria fundamentado en las necesidades del servicio. Teniendo en cuenta las funciones asignadas a los servidores judiciales señaladas en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, esta Corporación para garantizar la prestación eficiente del servicio de administración de justicia, considera necesario la suspensión temporal de reparto de acciones constitucionales a los juzgados cuyos titulares fueron designados **escrutadores y claveros** por el tiempo que desempeñen dichas funciones, al estar ejerciendo funciones diferentes conforme al código electoral.

La suspensión de reparto comprende exclusivamente las acciones constitucionales, por lo que no habrá lugar a la suspensión de reparto de procesos de la especialidad. Además, comprende dentro de la suspensión no solo las acciones de tutela sino las acciones de habeas corpus que se repartan en días y horas hábiles.

Cabe aclarar, que la suspensión del reparto y de términos de las actuaciones no implica el cierre del Despacho, por lo que deberá continuarse la prestación del servicio por parte de los servidores que no hayan sido designados en las comisiones escrutadoras.

La suspensión da lugar a la compensación, por lo que una vez cesen las funciones asignadas en virtud del artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, los funcionarios judiciales deberán informar inmediatamente a la oficina de sistemas y a esta Corporación para la reanudación inmediata del reparto.

Los recintos judiciales que le hayan suspendido el reparto, y culminen el cumplimiento de las funciones de escrutadores y claveros, deberán informar de inmediato a la Oficina de Sistemas para que procedan a dar apertura del reparto, estableciendo el procedimiento de compensación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones esta Sala dispondrá comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Rige por ministerio de ley, la suspensión de los términos en los despachos de los jueces designados en misión electoral indicada en las consideraciones, en consecuencia cada despacho judicial del Distrito de Barranquilla dejará constancia de la suspensión de los términos según el Código Electoral en atención a su designación como escrutadores y claveros dado que deben permanecer en el recinto de los escrutinios, por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en los artículos 154 y 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aclarar que los jueces y miembros de las distintas comisiones escrutadoras, tendrán el horario del primer día de escrutinio de 3:30 P.M. a 12. 00 P.M.y a partir del segundo día de escrutinios de 9:00 A.M. a 9:00 P.M., hasta culminar el escrutinio, conforme al artículo 41 y subsiguientes de la ley 1475 de 2011, conforme a directrices de la Registraduría.

ARTÍCULO SEGUNDO: No hay lugar a suspensión de reparto de los procesos propios de cada especialidad.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la suspensión temporal del reparto de las acciones constitucionales a los Despachos de los Jueces del Distrito de Barranquilla, que fueron designados como **escrutadores y claveros** por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, por medio del cual se adopta el Código Electoral.

PARAGRAFO: Anexar la Resolución No. 4558 de 2023 del 26 de octubre de 2023, o la que la modifique si se da el caso, la cual hace parte integral del presente Acuerdo, con la finalidad que la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA, la tenga en cuenta a efectos de regular lo relacionado al reparto y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Seccional de la Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA, al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional, para conocimiento de la ciudadanía en general y de los servidores de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta.

ORD/NDN/SALA 40

Firmado Por:
Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03484c3020879f42364bbb96810f4db0723a4dc37ea622bcbe6215292f939d35**

Documento generado en 27/10/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>